

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 110013105015**202200359-00**, remitido por el Juzgado Tercero (03) Laboral del Circuito de Valledupar por falta de competencia. Sírvese proveer.

La Secretaria,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
DEYSI VIVIANA APONTE COY**

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y revisada la presente demanda ordinaria, encuentra el Despacho que el día 10 de junio de 2022 el apoderado de la parte demandante allegó al Juzgado Tercero (03) Laboral del Circuito de Valledupar recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 09 de junio de 2022 mediante el cual se dispuso rechazar la demanda y se ordenó su remisión a los juzgados laborales del Circuito de Bogotá, recurso del cual obra solicitud de renuncia de fecha 01 de agosto de 2022, motivo por el cual, se entiende por renunciado el recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 09 de junio de 2022.

Ahora bien, para resolver sobre la admisión de la demanda y de acuerdo con lo previsto en los artículos 25, 25A y 26 del CPL y de la SS y la Ley 2213 de 2022, se hacen los siguientes requerimientos a la parte demandante:

1. El profesional del derecho deberá indicar la dirección de notificación de los testigos relacionados en el escrito de la demanda, de acuerdo con lo establecido en el literal primero del artículo sexto de la Ley 2213 de 2022.
2. Se deberá acreditar el envío por medio electrónico de la demanda junto con sus anexos a la demandada (Ley 2213 de 2022). Al efecto, se debe remitir el escrito de la demanda y sus anexos, al correo electrónico registrado en el buzón electrónico de la entidad demandada, se aclara, que esté trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expide certificaciones de entrega y acuse correspondiente.

En caso de subsanar el escrito de la demanda, deberá acreditar el envío por medio electrónico de la misma junto con sus anexos a la parte demandada (Ley 2213 de 2022).

Lo anterior, **SIN QUE SEA REFORMADA LA DEMANDA**, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.

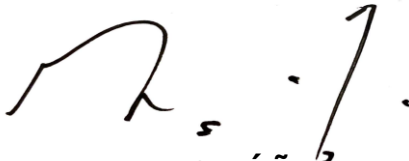
RESUELVE:

PRIMERO. - RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderado judicial de la demandante, DILIA ESTHER VASQUEZ TORRES, al doctor FRANCISCO MANUEL AGUILAR ZAPATA, identificado con la C.C. N° 85.451.231 y T.P. No. 127.533 del C.S. de la J., en los términos del poder obrante en el archivo denominado "02 Demanda Ordinaria Laboral Dilia".

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda instaurada por DILIA ESTHER VASQUEZ TORRES en contra del FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES DE COLOMBIA, por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S. y Ley 2213 de 2022, concédase el término de cinco (5) días para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **01 DE NOVIEMBRE DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **043**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

JAVA

Firmado Por:
Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eedde46aa0600deb9f80d7554f12a7529b160d6d9dcc3921d2bbadc43240d01**

Documento generado en 31/10/2022 03:14:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>